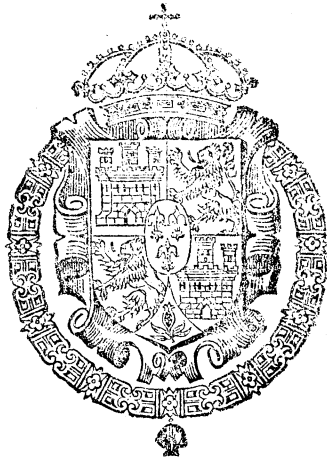


## PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.  
Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realzarlo.

## GACETA DE MADRID.

## PARTI OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SEVILLA 7 Enero, 8:40 noche.—El Ministro de Gracia y Justicia al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

S. M. y S. A. salen mañana para esa Corte á las ocho en punto de la misma.»

SS. AA. las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## REAL DECRETO.

En el expediente instruido á consecuencia de la demanda interpuesta ante el Consejo de Estado por el Doctor D. Eugenio Montero Rios, en nombre de D. Segundo Hombre del Villar, pidiendo revocacion de la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 29 de Agosto de 1876, por la cual, entre otros extremos, se admitió al demandante la renuncia de la Notaría de Noya que desempeñaba.

Vista la consulta de 14 de Noviembre último, formulada por la Sala de lo Contencioso de dicho Consejo, en que se propone por mayoría al Ministro de Gracia y Justicia la admision de la demanda conforme al dictámen siguiente:

«La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Dr. D. Eugenio Montero Rios, en nombre de D. Segundo Hombre, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 29 de Agosto de 1876, por la cual, al admitir al interesado la renuncia que presentó de la Notaría de Noya, en el Colegio notarial de la Coruña, se impuso al sucesor en el oficio la obligacion de satisfacer al Notario renunciante la pension vitalicia de 75 pesetas ánuas, pagaderas por mensualidades vencidas.

Resulta que, prévia instancia del interesado ó informe de la Junta notarial de la Coruña, en el cual manifestó esta que teniendo presente que el número de contratos que en cada uno de los últimos años autorizaba el interesado no excedía de 30, las circunstancias de la localidad y la conveniencia de gravar lo ménos posible la Notaría que habia de proveerse, y sin tomar para nada en cuenta las condiciones de fortuna del renunciante, que lo colocan en la esfera de uno de los más ricos potentados del país, siendo de esperar del mismo por su conocida probidad y amor á la clase que sacrificara gustoso en aras del bien público cualquier interés material, era de sentir que podia fijarse á la Notaría de que se trata la pension ánuas de 75 pesetas, se admitió la renuncia de la Notaría de Noya, que presentó D. Segundo Hombre, fundado en imposibilidad física, señalándole la pension vitalicia de 75 pesetas, expidiéndose al efecto la Real orden de 29 de Agosto de 1876 que se deja extractada:

Que D. Segundo Hombre en 4 de Setiembre de 1876 pidió que la pension fuera elevada á la suma de 1.000 pesetas ánuas; pero por resoluciones de 2 de Octubre y 4 de Noviembre siguientes se acordó que se estuviese á lo resuelto:

Que en 5 de Febrero del año corriente el Dr. D. Eugenio

Montero Rios presentó demanda ante este Consejo, en nombre de D. Segundo Hombre, contra la Real orden de 29 de Agosto de 1876 por lo que hacia á la cuantía de la pension en la misma asignada, alegando que esta debió atemperarse á condiciones y circunstancias especiales que suponía el actor no haber sido rectamente apreciados en el caso á que se referia:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué este de parecer de que no debia ser admitida porque el art. 44 del reglamento de 9 de Noviembre de 1874, así como el 133 del de 1862, no fijan disposicion alguna ni regla concreta á la cual haya de atenerse la designacion de la cuantía de las pensiones de los Notarios jubilados, sino que correspondia en cada caso designarla al Ministerio; y el llevar á los Tribunales de cualquier orden la revision de las circunstancias en atencion á las cuales se fijara aquella pension desnaturalizaria la mision de los mismos Tribunales, obligándolos á apreciar actos de gobierno meramente discrecionales y sujetos á la responsabilidad constitucional de los Ministros.

Visto el art. 44 del reglamento de 9 de Noviembre de 1874 para la organizacion y régimen del Notariado, segun el cual cuando un Notario se imposibilite para el ejercicio de su cargo, teniendo más de 60 años y habiendo servido el cargo por espacio de 20, podrá solicitar que se le jubile y se declare vacante la Notaría, con la obligacion en quien la obtenga de satisfacerle mientras viva una pension cuya cantidad se designará en cada caso, expresando este gravámen en el anuncio que se haga para la provision de la vacante:

Considerando que aun cuando la fijacion de la pension de que se trata corresponde á las facultades discrecionales del Gobierno, al tenor de lo dispuesto en el art. 44 del reglamento de 9 de Noviembre de 1874, estas facultades tienen un límite en la naturaleza alimenticia de la pension siempre que los productos probables de la Notaría permitan llegar á él; en cuyo concepto, y teniendo presente que la pension señalada á D. Segundo Hombre por la Real orden que impugna no llega á 22 centimos de peseta diarios, pudiera ser discutible si por ella se ha inferido verdadera lesion á su derecho:

Considerando que si bien esta pension no aparece absolutamente en desacuerdo con el número de contratos que, segun informe de la Junta del Colegio notarial, despachó la Notaría en los últimos años, no está averiguado que dicha cifra deba ser estimada como normal, atendido el número de escrituras que anualmente se otorgan en el distrito; y además la misma Junta califica de sacrificio de interés material en aras del bien público la aceptacion de dicha pension por parte del demandante:

Considerando que, sin perjuicio de la facultad discrecional que así en este como en los demás casos análogos asiste al Gobierno para fijar el importe de la pension, há lugar á discutir si el señalamiento de las 75 pesetas anuales hecho en el presente á favor de D. Segundo Hombre es realmente el cumplimiento, ó más bien la infraccion, del precitado artículo, lo cual basta para que sea admisible su demanda en la via contenciosa;

La Sala de lo Contencioso, oido el parecer fiscal, entendiendo que procede admitir la demanda de que se lleva hecha referencia.»

Visto el voto particular suscrito por los Consejeros D. Pedro Nolasco Auriolas, D. Tomás Retortillo, D. Juan de Cárdenas y D. Fernando Vida, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Los Consejeros que suscriben, sintiendo no estar de acuerdo con sus ilustrados compañeros de Sala, tienen el honor de elevar á V. E. el siguiente voto particular:

«La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que se acompaña copia, presentada

por el Dr. D. Eugenio Montero Rios, en nombre de D. Segundo Hombre, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 29 de Agosto de 1876, por la cual, al admitir al interesado la renuncia que presentó de la Notaría de Noya, en el Colegio notarial de la Coruña, se impuso al sucesor en el oficio la obligacion de satisfacer al Notario renunciante la pension vitalicia de 75 pesetas ánuas, pagaderas por mensualidades vencidas.

Resulta que, prévia instancia del interesado ó informe de la Junta notarial de la Coruña, en el cual manifestó esta que teniendo presente que el número de contratos que en cada uno de los últimos años autorizaba el interesado no excedía de 30, las circunstancias de la localidad y la conveniencia de gravar lo ménos posible la Notaría que habia de proveerse, y tomando en cuenta las condiciones de fortuna del renunciante, era de sentir que podia fijarse á la Notaría de que se trata la pension ánuas de 75 pesetas, se admitió la renuncia de la Notaría de Noya que presentó D. Segundo Hombre, fundado en imposibilidad física, señalándole la pension vitalicia de 75 pesetas, expidiéndose al efecto la Real orden de 29 de Agosto de 1876 que se deja extractada:

Que D. Segundo Hombre en 4 de Setiembre del referido año de 1876 pidió que la pension fuera elevada á la suma de 1.000 pesetas ánuas; pero por resoluciones de 2 de Octubre y 14 de Noviembre se acordó que se estuviese á lo resuelto:

Que en 5 de Febrero del año corriente el Dr. D. Eugenio Montero Rios presentó demanda ante este Consejo, en nombre de D. Segundo Hombre, contra la Real orden de 29 de Agosto de 1876 por lo que hacia á la cuantía de la pension en la misma asignada, alegando que esta debió atemperarse á condiciones y circunstancias especiales que suponía el actor no haber sido rectamente apreciadas en el caso á que se referia:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué este de parecer de que no debia ser admitida porque el art. 44 del reglamento de 9 de Noviembre de 1874, así como el 133 del de 1862, no fijan disposicion alguna ni regla concreta á la cual haya de atenerse la designacion de la cuantía de las pensiones de los Notarios jubilados, sino que correspondia en cada caso designarla al Ministerio; y el llevar á los Tribunales de cualquier orden la revision de las circunstancias en atencion á las cuales se fijara aquella pension desnaturalizaria la mision de los mismos Tribunales, obligándolos á apreciar actos de gobierno meramente discrecionales y sujetos á la responsabilidad constitucional de los Ministros.

Visto el art. 44 del reglamento de 9 de Noviembre de 1874 para la organizacion y régimen del Notariado, segun el cual, cuando un Notario se imposibilite para el ejercicio de su cargo, teniendo más de 60 años y habiendo servido el cargo por espacio de 20, podrá solicitar que se le jubile y se declare vacante la Notaría, con la obligacion en quien la obtenga de satisfacerle mientras viva una pension cuya cantidad se designará en cada caso, expresando este gravámen en el anuncio que se haga para la provision de la vacante:

Considerando:

1.º Que el punto concreto sobre que versa la demanda, ó sea el de la cuantía de la pension asignada á D. Segundo Hombre como Notario jubilado, no está regido por disposiciones de carácter especial que determinen derecho, sino que la inapertancia de aquella pension, y por consiguiente la del gravámen que se impone á la Notaría que sufre el jubilado, depende de la prudencial apreciacion del Gobierno en cada caso:

2.º Que tratándose de un acto gubernativo meramente discrecional, no hay materia contencioso-administrativa,

ni es por tanto susceptible de revision en esta via la Real orden impugnada;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que se lleva hecha relacion.»

De conformidad con el dictámen contenido en el preinserto voto particular, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en declarar improcedente la demanda de que se trata.

Dado en Sevilla á veintitres de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

### REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) en la comunicacion de V. E., fecha 13 del actual, en la que participa á este Ministerio que el Capitan de infanteria D. Leopoldo Gomez y Serra ha desaparecido de esas Islas, en las cuales se hallaba en situacion de reemplazo.

Enterado S. M., ha tenido á bien disponer que el expresado Capitan sea dado de baja definitiva en el Ejército, y que se publique esta resolucion en la GACETA oficial á fin de que, llegando á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando, no obstante, sujeto á la responsabilidad en que haya podido incurrir y al resultado de la sumaria que se instruye si se presenta ó fuese habido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1877.

CEBALLOS.

Sr. Capitan general de las Islas Baleares.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### CIRCULAR.

La Administracion del Estado no cumpliría con uno de sus principales deberes si dejara de consagrar sus cuidados á cuanto atañe á la salubridad pública. Considerada esta como fuente copiosa de riqueza, y aquella como el resorte más poderoso para facilitar su natural desenvolvimiento, es llegado el caso de entrar, bien que paulatinamente para más seguro éxito, en la via que á tan sagrados fines conduce, toda vez que los obstáculos que lo impedirían han desaparecido con nuestras discordias civiles, que en verdad no se prestaban á estudios serios administrativos.

Asegurada la paz y encontrándose España en una época de progreso y renacimiento social, el Gobierno está decidido á que todos los adelantamientos y naturalmente los de la higiene y los preceptos por ella dictados se utilicen en cuanto sea posible, haciendo que ejerzan su valioso influjo en el bienestar de los pueblos; porque de no verificarlo, sobre ser completamente estériles las conquistas obtenidas por el estudio, su abandono equivaldría á desconocer el tiempo en que se vive, y, lo que es más bochornoso, á rebajar el crédito de la Nacion ante los hombres de ciencia y de los Estados que, aplicando tan benéficos dogmas, se distinguen por su cultura, riqueza y poderío.

A fin de evitar esta censura, que no podria contestarse, y obtener los beneficios apetecidos, es necesario investigar sucesivamente las plagas que la sociedad española encubre en orden á la pública salud, contando al efecto con la ilustracion del Real Consejo de Sanidad y con la decidida cooperacion y celo de los Gobernadores, Juntas de Sanidad, Alcaldes, Subdelegados y demás funcionarios que darán las pruebas más necesarias como señal inequívoca de inteligencia é interés en pro de los pueblos que administran, y á quienes deben prestar tan importantes servicios.

Una de esas plagas es la enfermedad de San Lázaro ó lepra, de que tan terribles recuerdos conserva aun la Europa por las victimas que ocasionó, y en donde tantos tesoros y trabajo costó extinguirla. Pero como parece que todavia retoña en algunas localidades de la Península Ibérica, pues unas veces en Asturias, otras en Castellon, y últimamente en el distrito de Alcira, provincia de Valencia, se ha descubierto la existencia de algunos casos que, si hoy ocultos, pueden ir acreciendo con el comercio de las gentes, de aqui la necesidad de tomar disposiciones preventivas que eviten, no sólo el temido brote público ó incremento, si

que tambien ocurran á la posible extincion del germen, prescindiendo de esta suerte innegables servicios generales y particulares á la sociedad española. Y cuando todos los Gobiernos prestan su atencion y consagran sus esfuerzos á mejorar las condiciones sanitarias de los países que administran, atendiendo al bienestar físico y moral de los moradores, el de España ha de poner tambien cuanto esté de su parte, como viene haciéndolo en diversos ramos de la cosa pública, para entrar en ese general y laudable concierto, elevando al efecto el nivel de su Administracion.

La base indispensable para lograrlo, no ya en cuanto á la lepra se refiere, sino para todas las plagas sociales, es sin duda la obtencion de una estadística lo más perfecta que adquirir se pueda, porque con los datos por la misma suministrados se averiguarán la existencia del mal, el número, extension, condiciones, origen, causas que la mantienen, y por fin, las disposiciones convenientes que su remedio exija; estadística para la cual debe desplegarse por todos los funcionarios y por los Médicos titulares el más exquisito celo, bien seguro de que prestan un servicio recompensado en los sacrificios que con ello han de evitar al país en que funcionan como clases ilustradas, y en el galardón del buen nombre que del mismo modo conquistan para la patria, calificada de indolente en las cosas que más convienen á la salud, sin la cual no hay bienestar posible. S. M. el Rey (Q. D. G.), en vista de las consideraciones expuestas, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º En las provincias donde haya enfermos de lepra y no exista hospital de San Lázaro ó otro destinado al tratamiento de la enfermedad referida, se establecerá, cuando sea posible, uno especial convenientemente organizado; y si no pudiera ser eso, se destinará á los leprosos, en el provincial que al efecto reúna mejores condiciones, un departamento independiente de los dedicados á las enfermedades comunes.

2.º Los Gobernadores, de acuerdo con las Diputaciones provinciales y oyendo á las Juntas de Sanidad, propondrán al efecto indicado anteriormente los conventos y edificios que consideren más adecuados, así como los recursos para su más pronta realizacion y sostenimiento.

3.º Todos los pobres de solemnidad que padezcan la lepra ó mal de San Lázaro serán recogidos precisamente en los mencionados establecimientos especiales, ó en los departamentos de los hospitales provinciales que acaban de indicarse, debiendo dispensar á unos y otros la más puntual y esmerada asistencia para conseguir su curacion ó aliviar á lo ménos sus padecimientos.

4.º Los pobres acogidos en los hospitales ó departamento de leprosos no podrán salir de ellos para volver al comercio con las gentes sanas sin que preceda formal declaracion del Facultativo que les haya asistido, en la cual conste que han recobrado por completo su salud.

5.º Serán igualmente admitidos en los hospitales y departamentos de leprosos los que no siendo pobres de solemnidad quieran acogerse en ellos. Estos enfermos deberán abonar las estancias y podrán salir de los establecimientos cuando lo tengan por conveniente.

6.º Cuidarán con grande esmero los Gobernadores y Alcaldes de que los leprosos que no sean pobres de solemnidad ni quieran albergarse en los hospitales vivan lo más aislados que sea posible; ya en las afueras de las poblaciones, en chozas ó barracas; ya en casas independientes; ya, si otra cosa no pudiera ser, en habitaciones apartadas de aquellas que ocupan las personas sanas de la familia, espaciosas, bien ventiladas y en el estado más perfecto de aseo.

7.º Igualmente cuidarán de que se les mantenga limpios, con camas aseadas, con la ropa interior necesaria, renovada á menudo, bien lavada y pasada por lejía; de que tengan vasijas y utensilios destinados, como las ropas, á su uso exclusivo; y en fin, de que no les falte la ropa interior precisa, ni las hilas, trapos y vendaje que su estado reclame.

8.º Procurarán asimismo impedir que las mujeres leprosas crien hijos propios ni ajenos, y recomendarán á los Facultativos que cuiden mucho de no emplear para la vacunacion vacuna de niños contaminados de la lepra ó hijos de padres leprosos.

9.º Las Autoridades provinciales y municipales de Sanidad en las provincias y poblaciones donde haya leprosos cuidarán de inculcar el riesgo que en su salud corren las personas sanas cuando se unen en matrimonio con las contaminadas del mal, y la gran probabilidad que hay de que este se propague á su descendencia.

10. A fin de apartar, hasta donde sea posible, las causas que, despues de la herencia y el contagio, parecen favorecer más la manifestacion y desenvolvimiento de la lepra, cuidarán tambien las referidas Autoridades: «De dar corriente, cuanto sea posible, á los rios y arroyos cuyas aguas se detengan ó caminen con mucha lentitud; de promover la desecacion de los pantanos, y de evitar la formacion de charcos duraderos cuando son copiosas las lluvias; de desaguar por los medios convenientes y sanificar los terre-

nos húmedos; de surtir de buena agua potable á las poblaciones que carezcan de ella, ó de hacer filtrar convenientemente la salobre que haya de beberse; de impedir la venta de carnes de cerdo lacerado ó muerto de cualquiera otra dolencia, así como de todo animal que no sea sacrificado en el Matadero, entrando en él en buen estado de salud; de impedir tambien la venta de pescados, salados ó no, que se hallen corrompidos ó puedan por otro cualquier concepto ser dañosos á la salud; de procurar que los mercados de las poblaciones en que las clases pobres se alimentan casi exclusivamente de pescados estén abastecidas de carnes frescas y saludables, de legumbres, raíces alimenticias, hortalizas y frutas; de fomentar la beneficencia domiciliaria para que ni falte á los menesterosos el preciso alimento, ni carezcan de las ropas necesarias; de que las casas, en fin, se construyan con buenas condiciones de salubridad, se conserven limpias y bien ventiladas, y no se acumule en ellas mayor número de personas y de animales domésticos del que deban contener.»

11. Para el más fácil cumplimiento de las anteriores disposiciones, los Facultativos de la ciencia de curar darán conocimiento á la Autoridad local y al Subdelegado de Sanidad correspondientes de cuantos enfermos de lepra ó de otra cualquiera enfermedad parecida reclamaren su asistencia.

12. Con el fin de obtener una estadística tan exacta como sea posible de los leprosos que haya en todas las provincias de España, harán los Gobernadores que los Alcaldes les remitan una relacion de los que residan en sus respectivas demarcaciones, en la cual se reúnan los siguientes datos: «El nombre de cada enfermo; su edad; el pueblo en que reside ó ha residido, si se hallara á la sazón en su hospital; el oficio ó ocupacion que tenia ántes de manifestarse la lepra; su estado; en caso de ser casado, si tiene hijos, y si estos se hallan tocados de la misma enfermedad; en ese mismo caso, si la cónyuge padece tambien la lepra, y quién de los dos la tuvo primero; cuánto tiempo hace que está padeciendo la enfermedad; qué edad tenia cuando empezó á padecer; si la padecieron sus ascendientes, y en la afirmativa, quiénes; si han padecido ó la están padeciendo sus hermanos; á qué causas se atribuye la enfermedad; qué condiciones ofrecen la habitacion del leproso, sus alimentos y bebidas, sus vestidos y sus medios de limpieza; qué síntomas característicos y notables presenta el mal; en fin, un breve resumen del tratamiento empleado y sus efectos.» Luego que los Gobernadores recojan estos datos, los remitirán al Ministerio de la Gobernacion, ordenados por partidos judiciales.

13. Tanto los Subdelegados, Médicos de Sanidad, como los Facultativos titulares, prestarán á las Autoridades la cooperacion más eficaz para llevar á cabal cumplimiento las anteriores disposiciones.

De Real orden lo comunico á V. S., esperando que así en las medidas indicadas como en los datos señalados, sabrá V. S. distinguirse por la prontitud en disponer aquellas y en facilitar la importante estadística que se le reclama. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1878.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de....

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Resultando vacante en la Facultad de Medicina por fallecimiento de D. Francisco Flores Arenas, ocurrido en 22 de Octubre último, una categoría de término, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se provea por concurso entre los Catedráticos de ascenso de dicha Facultad, conforme á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1877.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### Direccion general del Tesoro.

Esta Direccion ha dispuesto que el día 8 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos los créditos comprendidos en la relacion del octavo grupo, tercera cuarta parte, con los números 82 al 87 de presentacion y parte del 88. Madrid 7 de Enero de 1878.—El Director general, Magaz.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Escalañon del Cuerpo de empleados de Aduanas rectificado en 31 de Diciembre de 1877, conforme a lo dispuesto en el art. 48 del reglamento aprobado por decreto de 26 de Agosto de 1876 (1).

Table with columns: NÚMERO del escalañon, NOMBRES Y APELLIDOS, PROVINCIA de su naturaleza, EDAD (Años, Meses, Días), ANTIGÜEDAD EN EL GRADO (Años, Meses, Días), TOTAL DE SERVICIOS (Años, Meses, Días), PUNTOS DONDE SIRVEN y cargos que desempeñan. The table is divided into sections for 'Oficiales de tercera clase' and 'Oficiales de cuarta clase', each with 'ACTIVOS' and 'EXCEDENTES' sub-sections.

(1) Véase GACETA de ayer.

(Se continuará.)

Dirección general de la Deuda pública.

El interesado que á continuación se expresa podrá presentarse el día 8 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe líquido de las proposiciones que le fueron admitidas en la sétima subasta de valores de la Deuda, verificada en el día 3 de Abril del año último.

Table with 5 columns: Número del resguardo, NOMBRES, Cantidad ofrecida (Rs. vn.), Cambio (Rs. vn.), Valor efectivo (Rs. vn.). Rows include D. Fernando Dominico Lopez and El mismo.

Madrid 7 de Enero de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfagan el día 9 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la emisión y vencimiento de 31 de Diciembre de 1877, señaladas con los números 1.322, 1.399, 1.747, 1.741, 1.734, 1.825, 1.884, 1.959, 1.963, 2.009, 2.137, 2.191, 2.282, 2.333, 2.393, 2.438, 2.483, 2.481, 2.547, 2.584, 2.631, 2.679, 2.712, 2.719, 2.727, 2.730, 2.731, 2.732, 2.733 y 2.734 de presentación.

Madrid 7 de Enero de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 9 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, se satisfaga por la Tesorería de la misma el importe de las facturas de intereses de la Deuda amortizable al 2 por 100 interior, correspondientes al vencimiento de 1.º del corriente, cuya numeración es la que sigue:

Table with 3 columns: NÚMERO de Orden por que han sido extraídas las bolas, NUMERACION de las bolas, NUMERACION de las facturas que por decenas comprende cada bola. Lists numbers from 71 to 446.

Madrid 7 de Enero de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado dar principio al pago de los intereses de efectos públicos de la Deuda depositados en la misma, correspondientes al segundo semestre de 1877, con arreglo al orden que determinó el sorteo celebrado en 22 de Diciembre último; y en su consecuencia el día 10 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, se satisfarán los intereses de la renta perpétua interior, comprendidos en los millares siguientes de la numeración de entrada de los resguardos de depósito:

Table with 2 columns: Range of numbers (e.g., 48.001 al 49.000), Amount (Rs. vn.).

Para evitar toda clase de dudas y entorpecimientos, adviértese que el pago se hará al presentador de los resguardos de depósito, previa exhibición de la cédula personal, y que los que no acudan á este señalamiento se sujetarán después á otros especiales.

Madrid 7 de Enero de 1878.—El Director general, Cárlos Grotta.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 10 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde:

Intereses de resguardos no depositados, segundo semestre de 1877, bola núm. 31 de sorteo, facturas números 221 al 230 de señalamiento; bola núm. 32 de id., id. id. 411 al 420 de id.; bola núm. 33 de id., id. id. 244 al 250 de id.; bola núm. 34 de idem, id. id. 21 al 20 de id.; bola núm. 35 de id., id. id. 671 al 680 de id.; bola núm. 36 de id., id. id. 631 al 640 de id.; bola número 37 de id., id. id. 614 al 620 de id.; bola núm. 38 de idem, idem id. 31 al 60 de id.; bola núm. 39 de id., id. id. 681 al 690 de id.; bola núm. 40 de id., id. id. 461 al 470 de id.; bola número 41 de id., id. id. 91 al 100 de id.; bola núm. 42 de idem, idem id. 661 al 670 de id.; bola núm. 43 de id., id. id. 301 al 310 de id.; bola núm. 44 de id., id. id. 431 al 440 de id.; bola número 45 de id., id. id. 401 al 410 de id.

Madrid 7 de Enero de 1878.—El Director general, Cárlos Grotta.

Departamento de Liquidación de la Dirección general de la Deuda pública.

Relacion de los créditos procedentes de los ramos que á continuación se expresan, que han sido declarados caducados por acuerdo de la Junta de la Deuda pública durante el mes de Diciembre último, con expresión del acreedor primitivo, persona que han promovido el expediente, procedencia del crédito, su importe y causa de la caducidad.

NEGOCIADO 5.º

Número 60.144 del expediente.—Acreedor D. Pedro Casillas, Interventor de Aduanas de Bany, provincia de Gerona; su apoderado D. Mariano Alcaide; crédito 666 rs. 92 céntos.; caducado en sesión de 14 de Diciembre próximo pasado en virtud de lo dispuesto en el art. 41 de la ley de 28 de Febrero de 1873 y 7.º de la de 21 de Julio de 1876.

Idem 25.899 del id.—Acreedora Doña Angela Castilla, pensionista de gracia en la provincia de Sevilla; sus apoderados D. Lorenzo Roure y D. Gregorio Madera; crédito 5.788 rs. 50 céntimos; caducado en sesión de igual fecha en virtud de lo dispuesto en las mismas leyes.

Idem 40.491 del id.—Acreedor D. Manuel San Roman, Párroco de Sejas, en la diócesis de Astorga; su apoderado Don Enrique María Sanchez; crédito 8.618 rs.; caducado en sesión de 30 de Noviembre último en virtud de lo dispuesto en las mismas leyes.

Idem 40.490 del id.—Acreedor D. Pedro Salvo, Ecónomo de Portellada, diócesis de Zaragoza; su apoderado D. José de Rada; crédito 7.901 rs.; por Real orden de 4 de Noviembre último fué denegado el recurso de alzada interpuesto, y confirmado el acuerdo de caducidad dictado en sesión de 17 de Abril de 1874.

NEGOCIADO 8.º

Número 3.213 del expediente.—Acreedor primitivo D. Marcelo Fulgencio Usera; no tiene apoderado; procede el crédito del ramo de Deuda con interés pasada á la de sin él; su importe rs. vn. 10.079 y 36 céntos.; ha caducado por no haber hecho gestión alguna desde el año de 1824, ni presentado documentos dentro del plazo señalado en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876; acuerdo de la Junta de 27 de Noviembre de 1877.

Idem 3.220 del id.—Acreedor primitivo D. Liborio Muñoz; reclamante D. Servando García por encargo de la Sra. Viuda de Romero; procede el crédito del ramo de Deuda con interés pasada á la de sin él; su importe rs. vn. 1.527 y 74 céntos.; ha caducado por no haber acreditado la pertenencia del crédito dentro del plazo señalado en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876; acuerdo de la Junta de 27 de Noviembre de 1877.

Idem 3.021 del id.—Acreedor primitivo D. Cárlos Sagrario; no tiene apoderado; procede el crédito del ramo de Deuda sin interés; su importe rs. vn. 146.000; ha caducado por no haber justificado la pertenencia del crédito dentro del plazo señalado en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876; acuerdo de la Junta de 27 de Noviembre de 1877.

Idem 3.264 del id.—Acreedor primitivo D. Francisco Colom; reclamante, en concepto de heredero que dice ser de aquel, D. Juan Colom; procede el crédito del ramo de Deuda con interés pasada á la de sin él; su importe rs. vn. 3.113 y 27 céntimos; ha caducado por no haber acreditado la pertenencia del crédito dentro del plazo señalado en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876; acuerdo de la Junta de 27 de Noviembre de 1877.

Idem 1.219 del id.—Acreedor primitivo D. Manuel Aguilar Heredia; reclamante D. Antonio Guillerimo Moreno, dueño por endoso de la carpeta 5.677 de Madrid; procede el crédito del ramo de letras, libranzas y otras obligaciones de Tesorería no satisfechas; su importe rs. vn. 7.593; ha caducado por no haber acreditado la comprobación del crédito, ni tampoco la legitimidad del primer endoso dentro del plazo señalado en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876; acuerdo de la Junta de 27 de Noviembre de 1877.

Idem 995 del id.—Acreedores primitivos D. José, D. Jaime y D. Francisco Causa, de Génova; apoderado D. Pedro Bezares y Font; procede el crédito del ramo de secuestros; su importe reales vellón 20.000; se desestima por no haber acreditado la pertenencia del crédito dentro del plazo señalado en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876; acuerdo de la Junta de 27 de Noviembre de 1877.

Idem 1.258 del id.—Acreedor primitivo D. José García Barbon, reclamante su viuda Doña Josefa García Barbon; procede el crédito del ramo de sales; su importe rs. vn. 55.936; ha ca-

ducado por no haber reclamado su derecho dentro de los plazos señalados por el Real decreto de 10 de Febrero de 1836, artículos 1.º y 5.º de la ley de 19 de Julio de 1839 y 7.º de la de 21 de Julio de 1876; acuerdo de la Junta de 27 de Noviembre de 1877.

Idem 897 del id.—Acreedora primitiva Doña Francisca Aroca; no tiene apoderado; procede el crédito del ramo de haberes; su importe rs. vn. 8.121 y 37 céntos.; ha caducado por no haber hecho gestión alguna ni presentado documentos dentro del plazo señalado por el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876; acuerdo de la Junta de 30 de Noviembre de 1877.

Idem 352 del id.—Acreedor primitivo D. Juan Criado; reclamantes sus hijas y herederas Doña Juliana y Doña Gabriela Criado; procede el crédito del ramo de Casa Real; ha caducado por no haber presentado los documentos necesarios dentro del plazo señalado en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876; acuerdo de la Junta de 30 de Noviembre de 1877.

Idem 2.288 del id.—Acreedor primitivo D. José Domingo de Leguina; no tiene apoderado; procede el crédito del ramo de préstamos; se desestima sus dos instancias por haberle ya sido satisfecho el crédito que reclama; acuerdo de la Junta de 30 de Noviembre de 1877.

Idem 3.939 del id.—Acreedor primitivo D. Miguel Orgaz; reclamantes sus hijos y herederos D. Juan y Doña Francisca Orgaz; procede el crédito de Casa Real; ha caducado por no haber hecho gestión alguna ni presentado documentos dentro del plazo señalado en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876; acuerdo de la Junta de 30 de Noviembre de 1877.

Idem 480 del id.—Acreedor primitivo D. Antonio Mendez; reclamante D. Antonio Perez por Doña Juana María Esecundapio; procede el crédito de Casa Real; ha caducado por no haber acreditado su personalidad dentro del plazo señalado en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876; acuerdo de la Junta de 30 de Noviembre de 1877.

Idem 324 del id.—Acreedor primitivo D. José Patricio Goria, hoy su heredero; apoderados los Sres. Martínez Herrero y compañía; procede el crédito del ramo de préstamos; su importe rs. vn. 300; ha caducado por no haber presentado los documentos de personalidad dentro de los plazos señalados en el art. 3.º de la ley de 19 de Julio de 1839 y en el 7.º de la de 21 de Julio de 1876; acuerdo de la Junta de 30 de Noviembre de 1877.

Idem 477 del id.—Acreedor primitivo D. José Rodríguez; no tiene apoderado; procede el crédito del ramo de Casa Real; ha caducado por no haber presentado los documentos de personalidad dentro del plazo señalado en el art. 3.º de la ley de 19 de Julio de 1839; acuerdo de la Junta de 30 de Noviembre de 1877.

Idem 472 del id.—Acreedor primitivo D. Jerónimo de Blas; reclamante su hijo y heredero que dice ser D. Manuel Blas; procede el crédito del ramo de Casa Real; ha caducado por no haber acreditado su derecho al crédito dentro del plazo señalado en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876; acuerdo de la Junta de 30 de Noviembre de 1877.

Idem 2.405 del id.—Acreedores primitivos D. Manuel García de las Mestas, capataz y apoderado de la Compañía de trabajadores de la Real Aduana de Cádiz, D. Diego Hernandez Segura y Doña María del Amparo de Aranda; apoderado D. Juan José Gay; proceden los créditos del ramo de préstamos, representados respectivamente por las carpetas números 53, 535 y 778; su importe en junto rs. vn. 24.663 y 66 céntos.; ha caducado por no haber subsanado los reparos puestos por el Ministerio fiscal en su dictámen de 11 de Abril de 1859, ni hecho gestión alguna dentro del plazo señalado en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876; acuerdo de la Junta de 30 de Noviembre de 1877.

Idem 3.237 del id.—Acreedora primitiva Doña Venancia Marzal; dueño por endoso de la lámina núm. 432 D. Juan Tomás de Mariategui; procede el crédito del ramo de Deuda con interés pasada á la de sin él; su importe rs. vn. 3.321 y 39 céntimos; ha caducado por no haber hecho gestión alguna desde el año 1836, ni acreditado su pertenencia dentro del plazo señalado en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876; acuerdo de la Junta de 30 de Noviembre de 1877.

Idem 3.939 del id.—Acreedor primitivo D. Juan Andrés Fanisís; reclamante D. José Miguel Ramos y Montañó; procede el crédito del ramo de vitalicios; su importe rs. vn. 51.322; ha caducado por no haber acreditado la personalidad dentro del plazo señalado en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876; acuerdo de la Junta de 30 de Noviembre de 1877.

Idem 297 del id.—Acreedor primitivo D. Pascual Salinero; no tiene apoderado; procede el crédito del ramo de Casa Real; su importe rs. vn. 286; ha caducado por no haber reclamado ni presentado documentos dentro del plazo señalado en el artículo 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876; acuerdo de la Junta de 4 de Diciembre de 1877.

Idem 445 del id.—Acreedor primitivo D. Juan Cadet; reclamante su hijo D. Francisco Fauze Cadet; procede el crédito del ramo de Casa Real; su importe rs. vn. 325.899 y 24 céntimos; ha caducado por no haber presentado los documentos de personalidad dentro del plazo señalado en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876; acuerdo de la Junta de 4 de Diciembre de 1877.

Idem 336 del id.—Acreedor primitivo D. Luis Alvarez; reclamante B. Juan Diaz; procede el crédito del ramo de Casa Real; ha caducado por no haber acreditado su derecho al crédito, ni presentado documentos dentro del plazo señalado en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876; acuerdo de la Junta de 4 de Diciembre de 1877.

Idem 476 del id.—Acreedor primitivo D. Saturnino Gomez; reclamante su hijo y heredero D. Pedro Gomez; procede el crédito del ramo de Casa Real; ha caducado por no haber acreditado la personalidad dentro del plazo señalado en el artículo 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876; acuerdo de la Junta de 4 de Diciembre de 1877.

Idem 463 del id.—Acreedor primitivo D. Pascual Franco; reclamante su hijo D. Juan Franco; procede el crédito del ramo de Casa Real; se desestima la instancia por no haber acreditado la existencia del mismo, ni presentado los documentos de personalidad dentro del plazo señalado en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876; acuerdo de la Junta de 4 de Diciembre de 1877.

Idem 439 del id.—Acreedor primitivo D. Valentín Marroquin; no tiene apoderado; procede el crédito de Casa Real; ha caducado por no haber hecho gestión alguna, ni presentado documentos dentro del plazo señalado en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876; acuerdo de la Junta de 4 de Diciembre de 1877.

Idem 4.086 del id.—Acreedor primitivo D. Juan Ignacio Bordas; apoderado D. Manuel José de Irigoyen; procede el crédito del ramo de secuestros; su importe rs. vn. 39.270; ha caducado por no haber justificado dentro del plazo señalado en el artículo 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876 la adquisición del crédito el referido apoderado Sr. Irigoyen, que endosó la carpeta número 118 de tercera época; acuerdo de la Junta de 7 de Diciembre de 1877.

Idem 2.753 del id.—Acreedor primitivo D. Francisco Montesinos; reclamante su viuda Doña Catalina Hernandez Le-

pez; procede el crédito del ramo de haberes; se desestima la instancia de dicha señora por no haber sido presentada dentro del plazo señalado en el Real decreto de 16 de Febrero de 1836; acuerdo de la Junta de 7 de Diciembre de 1877.

Idem 3.430 del id.—Acreedor primitivo D. Antonio Pardo y Mendía; no tiene apoderado; procede el crédito del ramo de haberes; ha caducado por no haber sido reclamado dentro del plazo señalado en el Real decreto de 16 de Febrero de 1836; acuerdo de la Junta de 7 de Diciembre de 1877.

Idem 3.048 del id.—Acreedor primitivo D. Tomás Ferreiro; reclamante su viuda Doña Rosa Arias; procede el crédito del ramo de haberes; se desestima la instancia de dicha señora por no corresponder á estas oficinas resolver su reclamación; acuerdo de la Junta de 7 de Diciembre de 1877.

Idem 4.567 del id.—Acreedores primitivos D. Francisco Ordoñez, D. Roque Salinas, D. Juan Antonio de la Viña, Don Leon Alcaro, Sres. Salinas y Avendano; no tienen apoderado; reclamó el consignatario D. Francisco Isidoro de Aparicio; procede el crédito del ramo de presas inglesas; su importe rs. vn. 20.000, 53.604, 10.000, 6.000 respectivamente, y los últimos por nueve cargas quina sin valorar; han caducado dichas partidas por falta de presentación de los documentos de personalidad dentro del plazo señalado en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876; asimismo se declara no tener derecho al abono, según lo dispuesto por Real orden de 30 de Abril de 1874, tres seguros, uno de D. José Belaustegui, otro de D. Lorenzo Victoria y el otro á D. Manuel Avendano; acuerdo de la Junta de 7 de Diciembre de 1877.

Idem 3.216 del id.—Acreedor primitivo D. Cayetano Zapino; no tiene apoderado; procede el crédito del ramo de Deuda con interés pasada á la de sin él; su importe rs. vn. 2.048 y 43 céntos; ha caducado por no haber hecho gestión alguna desde el año de 1824, ni acreditado la actual pertenencia del crédito dentro del plazo señalado en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876; acuerdo de la Junta de 11 de Diciembre de 1877.

Idem 3.209 del id.—Acreedor primitivo D. Juan de Orellana; apoderado D. Cayetano Sanz Tenorio; procede el crédito del ramo de Deuda con interés pasada á la de sin él; su importe rs. vn. 7.378 y 45 céntos; ha caducado por no haber acreditado la actual pertenencia del crédito dentro del plazo señalado en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876; acuerdo de la Junta de 11 de Diciembre de 1877.

Idem 2.829 del id.—Acreedor primitivo D. Antonio del Rio Zamora; no tiene apoderado; procede el crédito del ramo de Deuda con interés pasada á la de sin él; su importe reales vellón 6.953 y 43 céntos; ha caducado por no haber hecho gestión alguna, ni acreditado la actual pertenencia del crédito dentro del plazo señalado en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876; acuerdo de la Junta de 11 de Diciembre de 1877.

Idem 398 del id.—Acreedor primitivo D. Angel Perez; reclamante su hija Doña Justa Perez; procede el crédito del ramo de Casa Real; ha caducado por no haber presentado los documentos de personalidad dentro del plazo señalado en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876; acuerdo de la Junta de 14 de Diciembre de 1877.

Idem 459 del id.—Acreedor primitivo D. Miguel Trillo; reclamante D. Jacinto Vazquez, en representación de las que dicen ser herederas del causante Doña Juliana y Doña Gabriela Criado; procede el crédito del ramo de Casa Real; ha caducado por no haber justificado su derecho al mismo dentro del plazo señalado en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876; acuerdo de la Junta de 14 de Diciembre de 1877.

Idem 4.369 del id.—Acreedor primitivo Doña Josefa María de la Parra; reclamante D. Enrique Ledesma, dueño por enoso de la certificación núm. 3.497; procede el crédito del ramo

de préstamos; su importe rs. vn. 3.372 y 16 céntos; ha caducado por no haber hecho gestión alguna dentro del plazo señalado en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876; acuerdo de la Junta de 14 de Diciembre de 1877.

Idem 486 del id.—Acreedor primitivo D. Jerónimo Rodríguez Fernandez; reclamante su hijo D. Jerónimo Rodríguez; procede el crédito de Casa-Real; ha caducado por no haber presentado los documentos de personalidad dentro del plazo señalado en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876; acuerdo de la Junta de 14 de Diciembre de 1877.

Idem 3.199 del id.—Acreedor primitivo D. José Sebastian Ortiz de Carvajal; no tiene apoderado; procede el crédito del ramo de Deuda con interés pasada á la de sin él; su importe reales vellón 3.144 y 66 céntos; ha caducado por no haber hecho gestión alguna desde el año de 1824, ni presentado la carpeta original de resguardo dentro del plazo señalado en el artículo 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876; acuerdo de la Junta de 21 de Diciembre de 1877.

Idem 3.200 del id.—Acreedor primitivo D. Nicolás de Peralta, dueño por endoso D. Francisco Illoro; procede el crédito del ramo de Deuda con interés pasada á la de sin él; su importe rs. vn. 3.074 y 84 céntos; ha caducado por no haber acreditado la pertenencia de la carpeta representativa del crédito dentro del plazo señalado en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876; acuerdo de la Junta de 21 de Diciembre de 1877.

Idem 4.270 del id.—Acreedor primitivo D. Alonso Zapata; no tiene apoderado; procede el crédito del ramo de indiferente; su importe rs. vn. 20.983 y 48 céntos; ha caducado por no haber hecho gestión alguna, ni presentado documentos dentro del plazo señalado en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876; acuerdo de la Junta de 21 de Diciembre de 1877.

NEGOCIADO 9.º

Número del expediente en el Negociado 3.624, de 1876.—Acreedor primitivo pio legado de D. Juan Agustín, de Cascante, en Tudela (Navarra), promovido por D. Mariano Arredondo y Collar.—Precedencia del crédito: documentos no recogidos; su importe 10.323 rs. 82 céntimos el capital y 22.864/40 los réditos.—Fecha del acuerdo: 14 de Diciembre de 1877.—Fundamento del mismo: caducada la mitad del crédito, la cual importa las cantidades indicadas, por no haberlo reclamado en tiempo hábil Doña María Martínez con arreglo al art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Madrid 4.º de Enero de 1878.—El Jefe del Departamento, Faustino Hernando.—V.º B.º—El Director, Maldonado.

Departamento de Emisión, Teneduría del Gran Libro de la Dirección general de la Deuda pública.

Por D. Ramon Lopez Hernandez, como apoderado del Párroco de la de San Cristóbal, del lugar de San Cristóbal de la Cuesta, del Arcipreste de Arnuña y del Abad de la clerecía de Sancti-Spiritus y San Nicolás, y de la de Nuestra Señora de Marcozo, de los cuartos de Arnuña y Valdevilloviso, se ha solicitado la declaración de extraviado de la carpeta-resguardo número 4.690, con la que D. Mariano Vallejo presentó en 27 de Junio de 1870 las láminas de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, números 9.340 y 22.015, la primera de capital 2.130 reales á favor de la clerecía del Espíritu Santo y San Nicolás, en los cuartos de Arnuña y Valdevilloviso; y la segunda de 422.734 rs. 27 mrs. á favor de la Congregación y clerecía del Espíritu Santo y San Nicolás, en los cuartos de Arnuña y Valdevilloviso.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 4.º de Agosto de 1865 y decreto de 20 de Febrero de 1874, para que la persona que tenga en su poder la

expresada carpeta-resguardo la presente en este Departamento dentro del término de 30 días, contados desde el de la publicación; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo quedará nula, de ningún valor y efecto y fuera de circulación.

Madrid 20 de Octubre de 1877.—El Jefe del Departamento, P. S., Enrique de Linacero.—V.º B.º—El Director general, Presidente de la Junta, Maldonado. X—949

Por D. Ramon Lopez Hernandez, como apoderado del Cura párroco de San Pedro de Rozados, se ha solicitado la declaración de extraviado de las carpetas-resguardos de intereses de la Deuda corriente al 5 por 100 á papel no negociable que á continuación se expresan:

Una, núm. 10.633, con la que D. Robustiano Boada, como apoderado del Gobernador eclesiástico de la diócesis de Salamanca, presentó en 22 de Noviembre de 1832 la lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 25.278, de capital 3.342 rs. 14 mrs., á favor de la cofradía del Santísimo en la parroquia del lugar de San Pedro de Rozados.

Otra, núm. 10.340, de igual fecha, con la que el mismo apoderado presentó la lámina de dicha clase de Deuda, número 25.279, de capital 720 rs., á favor de la cofradía de Animas en la expresada parroquia.

Y otra, núm. 10.642, de la propia fecha, y con la que el referido apoderado presentó la lámina de la mencionada clase de Deuda, núm. 25.230, de capital 4.612 rs., á favor de la cofradía de Nuestra Señora de Rozados en la repetida parroquia.

Lo que se anuncia para que la persona que tenga en su poder las expresadas carpetas-resguardos las presente en este Departamento dentro del término de 30 días, contados desde el de la publicación en la GACETA; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo quedarán nulas, de ningún valor y efecto y fuera de circulación.

Madrid 10 de Setiembre de 1877.—El Jefe del Departamento, P. S., Enrique de Linacero.—V.º B.º—El Director general, Presidente de la Junta, Maldonado. X—948

Banco de España.

Habiéndose realizado de las oficinas de la Dirección de la Deuda los intereses del segundo semestre del año próximo pasado, correspondientes á los valores que abajo se expresan, depositados en este establecimiento, se avisa á los interesados que pueden presentarse á percibirlos en los días del mes actual que se determinan á continuación, previa exhibición de los resguardos respectivos:

Día 8. Todos los resguardos pertenecientes á acciones de carreteras de Julio.—Obligaciones del Estado por subvenciones al ferro-carril de Alar á Santander.—Acciones de obras públicas.—Inscripciones nominativas de renta perpétua al 3 por 100 interior.

Día 9. Títulos de renta perpétua al 3 por 100 interior, resguardos de depósito números 1 al 69.500.

Día 10. Idem de id.; números 69.501 al 90.500.

Día 11. Idem de id.; números 90.501 al 99.700.

Día 12. Idem de id.; números 99.701 al 106.018.

Día 14. Obligaciones generales del Estado por subvenciones á ferro-carriles; resguardos de depósito números 1 al 73.100.

Día 15. Idem de id.; números 73.101 al 95.000.

Día 16. Idem de id.; números 95.001 al 106.208.

Día 17. Deuda amortizable al 2 por 100.

Desde el siguiente día 18 en adelante se satisfarán indistintamente los intereses de todas las clases de rentas.

Madrid 7 de Enero de 1878.—El Secretario, Manuel Ciudad.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

PROPIEDAD LITERARIA.

Relación de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento durante el mes de Noviembre de 1877, en virtud del Tratado celebrado con Francia en 15 de igual mes de 1833 sobre Propiedad literaria.

Días.	Título de las obras.	Autor ó traductor.	Editor ó propietario.	Tomos y tamaño.
LIBROS.				
7	La Venus de Milo.....	C. Doussault.....	Paul Ollendorff.....	Uno en 8.º
Id.	Praktisches Handbuch der Franzosischen Korrespondenz.....	J. B. Melzi.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Manuale pratico di corresponsencia francese.....	Idem.....	Idem.....	Idem en 18.º
Id.	Manual práctico de correspondencia francesa.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Practical Handbook of french correspondence.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Manuel pratique de correspondance anglaise.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Clef de la nouvelle méthode pour apprendre à lire, à écrire et à parler une langue en six mois, appliquée au russe.....	Dr. H. G. Ollendorff.....	Idem.....	Idem en 8.º
Id.	Volte-face, comédie en un acte en vers, par.....	Emile Guiard.....	Idem.....	Idem en 18.º
Id.	Molière et Bossuet, reponse á M. Louis Veuillot.....	M. Henri de Lapemmeraye.....	Idem.....	Idem id.
Id.	OEuvres complètes d'Eugène Scribe. Comédies, vaudevilles. Deuxième série, duzième volume. L'héritière, Le coiffeur et le perruquier, Le fondé de pouvoirs, La mansarde des artistes, Les trois gerres, Le Leicester du Faubourg, Le baiser au porteur, Le diner sur l'herbe.....	Eugène Scribe.....	Veuve Eugène Scribe.....	Idem id.
Id.	OEuvres complètes d'Eugène Scribe. Opéras-comiques. Quatrième série, première volume. La chambre à coucher, La meunière, Le paradis de Mahomet, La petite lampe merveilleuse, Leicester, Le valet de chambre.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
13	Magasin illustré d'éducation et de récréation et Semaine des enfants réunis.—Numeros 305 y 306.....	J. Macé, P. J. Stahl, J. Verne.....	Hetzet et compagnie.....	Dos en 4.º
16	Théat. e complet d'Alexandre Dumas fils. Cinquième série. Une visite de nocés, La Princesse Georges, La femme de Claude.....	Al. Dumas fils.....	Calman Lévy.....	Uno en 18.º
Id.	Les parisiennes: Bianca, Mademoiselle Phryné.....	Arséné Houssaye.....	Idem.....	Dos en id.
23	Le tour du monde, nouveau journal des voyages illustré (dix-septième année).—Numeros 865 á 875.....	Edouard Charton.....	Hachette et compagnie.....	Once en 4.º
Id.	L'histoire d'Angleterre depuis les temps les plus reculés jusqu'à l'avènement de la Reine Victoire, racontée á mes petits enfants et recueillie par Madame de Wit née Guizot.—Livraisons 63 á 74.....	M. Guizot.....	Idem.....	Doce en 8.º
Id.	Nouvelle Géographie universelle. La terre et les hommes.—Livraisons 137 á 148.....	Elisée Reclus.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Supplement au Dictionnaire de la langue française.—Livraisons 4.º á 6.º.....	E. Littré.....	Idem.....	Uno en 4.º
Id.	Le journal de la jeunesse. Nouveau recueil hebdomadaire illustré.—Numeros 248 á 256.....	René Fourret.....	Idem.....	Nueve en id.
Id.	Nouveau Dictionnaire de Géographie universelle.—Quatrième fascicule.....	M. Vivien de Saint-Martin.....	Idem.....	Uno en id.
Id.	Dictionnaire de botanique. Dessins de A. Jaquet.—Sixième fascicule.....	M. B.....	Idem.....	Idem id.

Días.	Título de las obras.	Autor ó traductor.	Editor ó propietario.	Tomos y tamaño.
23	Petit cours de Mythologie. Nouvelle édition, avec 48 gravures intercalées dans le texte.	E. Gerurer	Hachette et compagnie	Uno en 48.º
Id.	Cours rationnel de Dessin à l'usage des écoles élémentaires. Dessin linéaire; ouvrage contenant 331 gravures sur bois et un album de 48 modèles lithographiés.—Texte et atlas	L. de Henriet	Idem	Dos en 4.º y un album en folio
Id.	L'Imagination, étude psychologique. Ouvrage illustré de quatre eaux-fortes, par A. Delaunay et L. Massard.	Henri Joly	Idem	Uno en 42.º
Id.	Le château de la Pétandière, ouvrage illustré de 78 gravures sur bois, par A. Marie.	Mme. la Vicomtesse de Pitray	Idem	Idem id.
Id.	Le vicux de la forêt, ouvrage illustré de 40 gravures sur bois, par Schib.	Mme. de Stolz	Idem	Idem id.
<b>MÚSICA.</b>				
3	Rigaudon pour piano	Alfred May	G. Hartmann	Uno en 4.º
Id.	O Salutaris pour voix de mezzo-soprano, tenor ou bariton avec accompagnement de cor anglais ou violoncelle et orgue ou piano.	G. Vogt	S. Richault	Idem id.
7	Ne dis pas..., mélodie.—Mario Steller (paroles).	Henri Cellot	Heugel et fils	Idem id.
Id.	Extraits de œuvres classiques des grands Maîtres.—Edition Le Beau.—Neuvième série (numeros 84 à 90); et dixième série (numeros 91 a 100), arrangés doigtés et simplifiés pour les petites mains.	W. Goldner	Le Beau	Dos en id.
Id.	Dante au tombeau de Beatrice.—Num. 1.º—Mezzo-soprano ou bariton.—Edouard Blau (paroles).	William Chaumet	Choudens, père et fils	Uno en id.
Id.	Larmes du cœur, mélodie num. 1.º en sol.—Soprano ou tenor, M. G. Auger (poésie).	Emile Rénaud	Lissarrague	Idem id.
Id.	Mail Mélodie.	Leon Wassour	Idem	Idem id.
Id.	Ecole du flûtiste, morceaux pour la flûte avec accompagnement de piano, arrangés sur les operas célèbres d'après l'école de violoniste de Herman.—Num. 1, Souvenir des Alpes.—2, Martha.—3, Stradella.—4, Le Comte Ory.—5, La Grande Duchesse.—6, Le domino noir.—7, Zilda.—8, Les dragons de Villars.—9, Les Huguenots.—10, L'Africaine.—11, Le pardon.—12, Fra-diavolo.	G. Gariboldi	Brandus et compagnie	Doce en id.
Id.	La Marjolaine, opéra bouffe de Lecoq. Quadrille facile pour piano.	Luis Dessaux	Idem	Uno en id.
Id.	La Marjolaine, opéra bouffe de Lecoq, transcrits et arrangés pour piano seul.—Num. 1, Rondeau des Bles.—2, Air de Carillon.—3, Duo des adieux.—4, Chant de guerre.—5, Chanson de Maguelonne.—6, Couplets du rire.—7, Couplets du printemps.—8, Couplets des concours.—9, Complainte.—10, Duo.	A. Croisez	Idem	Diez en id.
Id.	C'est à mon tour, chanson d'un trouvère. Emile Deschamps (paroles)	Casimir Baille	Idem	Uno en id.
Id.	OEuvres posthumes des Pères Lambillotte.—Première série.—Petits saluts pour les principales fêtes de l'année.—Edition originale avec accompagnement d'orgue ou orchestre.—Dixième livraison.—Numero 37, O Salutaris.	Camille de la Croix	Idem	Idem id.
Id.	Fidelio de Beethoven, fantaisie lyrique pour violon et piano.	Ad. Herman	Idem	Idem id.
Id.	Le Roman d'Elvire, opéra comique de Thomas. Pastorale pour violon et piano.	Idem	Idem	Idem id.
Id.	Robert Bruce, de Rossini, caprice pour violon et piano.	Idem	Idem	Idem id.
Id.	Acteon, opéra comique d'Auber, reminiscences pour violon et piano.	Idem	Idem	Idem id.
Id.	Petits exercices pour piano à quatre mains.—Op. 400.	Ch. Pollet	A. Leduc	Idem id.
Id.	Tristesse, sonnet pour chant et piano. F. Lemaire (poésie).	C. Saint-Saëns	Richault	Idem id.
Id.	Vogue vogue la Galère, barcarolle avec accompagnement de piano et harmonium. Jean Aicard (poésie).	Idem	Idem	Idem id.
Id.	Grand offertoir, composé sur un thème de la sonate pour piano et violon.—Op. 47 de Beethoven.—Chœur de Judas Machabée, de Haendel, transcrits pour orgue.—Op. 35.	Edouard Batiste	Idem	Idem id.
42	La course, fantaisie imitative pour piano	Alfred Yunq	Heugel et fils	Idem id.
Id.	Areachon, polka pour piano	Idem	Idem	Idem id.
Id.	Air favori de la Reine Marie, leziuska pour le piano	Jules Vasseur	Lissarrague	Idem id.
Id.	En chasse, célèbre polka	Rodolfe Mattiozzi	H. Tellier	Idem id.
Id.	La petite Marie de Lecoq, divertissement pour piano.—Op. 14	Edouard Snyders	Brandus et compagnie	Idem id.
Id.	Caquette, caprice pour piano.—Op. 243	Frantz Hitz	H. Tellier	Idem id.
Id.	Le Roi de Thulé, chanson gothique de la damnation de Faust, sérénade de Mephistopheles de la damnation de Faust, transcriptions pour piano	E. Redon	Richault	Dos en id.
Id.	Valse des sylphes de la damnation de Faust, de Berlioz, transcription pour piano.—Op. 469	Alfred Jaëll	Idem	Uno en id.
Id.	Trois sonatines pour piano.—Num. 2, A. Marguerite, sonatine en mi bemol. Allegro-andante. Rondineto.—Op. 59, num. 2	Georges Pfeiffer	A. O'keley	Idem id.
Id.	Trois sonatines pour piano.—Num. 3, A. Suzanne, sonatine en ut majeur. Allegro-andante final.—Op. 59, num. 3	Idem	Idem	Idem id.
Id.	La Peureuse, valse mignone pour piano	Louis Dessaux	Lissarrague	Idem id.
Id.	Air irlandais, pour le piano.—Op. 58	Joseph O'Kelly	A. O'Kelly	Idem id.
Id.	Gavotte, pour piano.—Op. 59	Idem	Idem	Idem id.
20	La Barque, fantaisie italienne pour piano	Ch. M. Widor	Durand Schoenewerk et compagnie	Idem id.
Id.	Le Corricolo, fantaisie italienne pour piano	Idem	Idem	Idem id.

Madrid 48 de Diciembre de 1877.—El Director general, José de Cárdenas.

**Dirección general de Instrucción pública.**

Se halla vacante en la Facultad de Medicina una categoría de término, la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de ascenso de la misma Facultad que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

El día 29 de Enero de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 29 de Diciembre de 1877.—El Director general, José de Cárdenas.

**Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales.**

Lista de los Sres. Académicos de número que, conforme á lo dispuesto en el art. 29 de la Constitución y el 1.º de la ley de 8 de Febrero, tienen derecho á concurrir á la elección de Senadores:

- Excmo. Sr. Marqués del Socorro.
- Excmo. Sr. D. Cipriano Segundo Montesino.
- Ilmo. Sr. D. Mariano de la Paz Graells.
- Excmo. Sr. D. Vicente Santiago Masarnau.
- Excmo. Sr. D. Celestino del Piélago.
- Sr. D. Diego Genaro Lletget.
- Excmo. Sr. D. Vicente Vazquez Queipo.
- Ilmo. Sr. D. Manuel Ríoz y Pedraja.
- Ilmo. Sr. D. Antonio Aguilar y Vela.
- Ilmo. Sr. D. Manuel Rico y Sinobas.
- Sr. D. Eduardo Rodríguez.
- Excmo. Sr. D. Miguel Colmeiro.
- Sr. D. José Subercase.
- Excmo. Sr. D. Carlos Ibañez.
- Ilmo. Sr. D. Manuel María de Azofra.
- Excmo. Sr. D. José de Echegaray.
- Ilmo. Sr. D. José Morer.
- Sr. D. Magin Bonet y Bonfill.
- Sr. D. Laureano Perez Arcas.
- Ilmo. Sr. D. Miguel Merino.
- Sr. D. Idefonso Sierra y Orantes.

- Excmo. Sr. D. Eduardo Saavedra.
  - Excmo. Sr. D. Luis de la Escosura.
  - Excmo. Sr. D. Pedro Alcántara de Lallave.
  - Sr. D. Sandalio de Pereda.
  - Ilmo. Sr. D. Ramon Llorente y Lázaro.
  - Sr. D. Juan Vilanova y Piera.
  - Excmo. Sr. D. Francisco de Paula Marquez.
  - Sr. D. Estéban Boutelou.
  - Sr. D. Joaquín Gonzalez Hidalgo.
  - Ilmo. Sr. D. Máximo Laguna.
- Madrid 2 de Enero de 1878.—El Presidente, Marqués del Socorro.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL.**

**Administración del Correo Central.**

**SECCION DE LISTA**

Cartas detenidas por falta de franquicio el día 6 de Enero.

- Núm. 428 Antonio Pérís S.—Málaga.
- 429 Baltasar Lopez.—Santa María de Nieva.
- 430 Clemente I. de la Torre.—Idem.
- 431 Carmen Eguileor.—Limpías.
- 432 Eugenio M. Barbado.—Oropesa.
- 433 Francisco Laguerre.—Cabra.
- 434 Gabriel del Rio.—Soria.
- 435 José Gascon.—Granada.
- 436 José del Fresno.—Piedrafita.
- 437 Luciana Miguel.—Tetuan de las Victorias.
- 438 Manuel L. Villar.—Peñaranda de Bracamonte.
- 439 Marcelino Valbona.—Santander.
- 440 Manuel Menendez.—Socuellamos.
- 441 P. Aurelio Moreno.—Bilbao.
- 442 Ramon Mata.—Torredembarra.
- 443 Susana Revuelta.—Espinosa de los Monteros.

Madrid 7 de Enero de 1878.—El Administrador, Martin Botella.

**Hospital militar de Madrid.**

No habiendo tenido efecto las subastas intentadas en este establecimiento con objeto de contratar el suministro de azúcar blanca y terciada, necesario en el mismo por el término de un año, se convoca nuevamente por el presente á los que deseen interesarse en la subasta que tendrá efecto el día 18 de del actual, á las diez de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones, precio límite y modelo de proposición que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta todos los días, excepto los festivos, de diez á cuatro de la tarde, sita en la planta baja del Hospital militar de esta plaza.

Madrid 5 de Enero de 1878.—El Comisario de Guerra Interventor, Secretario, Luis Asensi.

**Modelo de proposición.**

D. F. de T., domiciliado en....., calle....., núm....., piso....., enterado del anuncio inserto en (tal periódico) correspondiente al día..... de..... del año actual, y del pliego de condiciones, tipos y precios límites que están de manifiesto en la Secretaría de la Junta económica del Hospital militar de esta plaza, me comprometo al suministro de azúcar blanca y terciada clara que dicho establecimiento puefa necesitar durante un año, y bajo las condiciones de dicho pliego, al precio de..... (en letra por pesetas y céntimos de peseta) el kilogramo de la primera y al de..... el de terciado claro, en garantía de lo cual acompaña carta de pago por valor de 360 pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

**Alcaldía constitucional de Cádiz.**

D. José de la Viesca, Alcalde de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los dueños, censuistas y demás personas que por cualquier concepto tengan derecho á la casa ruinosa, calle del Pozo, núm. 299 antiguo, 1 moderno, para que dentro del término de cuatro meses, que empezarán á contarse desde el día en que aparezca el presente

inserto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en esta Alcaldía á exhibir los títulos ó documentos que acrediten su derecho á la misma, y á obligarse á efectuar las obras dentro del término que la ley previene; apercibidos que de no efectuarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 24 de Diciembre de 1877.—José de la Viesca.  
X—956

#### Alcaldía constitucional de Padrón.

D. Juan Rey Ramallo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Padrón, en la provincia de la Coruña.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Villaverde Ramallo, natural de este pueblo y ausente en ignorado paradero, para que en el preciso término de tres meses, contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente á ser notificado de un acuerdo tomado por el Ayuntamiento en expediente instruido de que resulta hallarse en estado ruinoso la casa núm. 8 moderno de la calle de Ruiz Pons, en esta población, que debe demolerse y ser reconstruida dentro de dicho término, de la cual aparecen ser dueños el José y su hermano Nicolás Villaverde Ramallo, que está presente; apercibido aquel de que no concurriendo se procederá á la venta de la enunciativa finca por los trámites legales.

Dado en Padrón á 7 de Marzo de 1877.—Juan Rey Ramallo.  
X—952

#### Alcaldía constitucional de San Fernando.

D. José María de la Herrán, Alcalde de esta ciudad.

Hago saber que con sujeción á lo prevenido en la ley 7.<sup>a</sup>, título 49, libro 3.<sup>o</sup> de la Novísima Recopilación, se cita, llama y emplaza á los dueños de la casa ruinoso, calle de San Rafael Siete Revueñas, hoy Bravo, núm. 7 artículo y 45 moderno, para que en el improrogable término de cuatro meses, contados desde la fecha en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, se presenten en esta Alcaldía á exhibir sus títulos de propiedad y obligarse en su caso á la reedificación de la misma dentro del plazo de un año siguiente; y en el concepto de que si así no lo verificaren les parará el perjuicio que haya lugar.

San Fernando 26 de Diciembre de 1877.—José M. de la Herrán.—Manuel Ortiz, Secretario.  
X—953

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

##### Baeza.

D. Manuel Poves y Becerra, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Baeza.

Por el presente hago saber que en la fianza sobre reconocimiento y graduación de créditos, dimanada de los autos de concurso voluntario á los bienes del finado Excmo. Sr. Don Juan Bautista Robles, Marqués de Cúllar de Baza, he acordado por auto fecha 15 del corriente se proceda á celebrar la junta de graduación de créditos, señalándose para el acto el día 23 de Enero próximo, y hora de las diez de la mañana, en la sala-audencia de este Juzgado, calle San Francisco, convocándose al efecto por medio de cédula á los acreedores reconocidos, y que se fijen edictos en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia anunciando el día, sitio y hora en que ha de verificarse dicha junta á los efectos que determina la ley de Enjuiciamiento civil y con relación á indicado trámite del concurso.

Dado en Baeza á 19 de Diciembre de 1877.—Manuel Poves y Becerra.—Por su mandado, Francisco García.  
X—954

##### Chantada.

D. Francisco de Aguirre, Juez del partido de Chantada.

Por el presente edicto cito y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de Fernando Lopez Taboada, vecino que fué del lugar de Vilaboa de Rolos, parroquia de San Salvador de Villange, que falleció en su domicilio en 30 de Diciembre de 1865 sin hacer testamento, á fin de que dentro del término de 30 días comparezcan á deducirlo en el abintestato promovido por Santos Lopez Gonzalez.

Chantada Diciembre 29 de 1877.—Francisco de Aguirre.—De orden de S. S., Lorenzo Vazquez.  
—P

##### Madrid.—Audencia.

El día 9 de Febrero próximo se vende en subasta voluntaria por necesidad y utilidad la finca Herverideros de Fuensanta y Quinto de la Torre, término del Pozuelo de Calatrava, partido judicial de Almagro, provincia de Ciudad-Real.

La subasta tendrá lugar en el edificio de las Salesas de Madrid, local del Juzgado de la Audiencia; y en casa del Notario de la Corte D. Luis Hernandez, calle Mayor, 404, están de manifiesto el pliego de condiciones, títulos é inventario de la finca.

Madrid 7 de Enero de 1878.—El Escribano, Luis Hernandez.  
X—957

##### Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se sacan á pública subasta dos prensas y una máquina para litografía, con varias piedras y otros efectos muebles, tasado todo en 4.215 pesetas; y para cuyo remate se ha señalado el día 17 del mes actual, á la una de su tarde.

Madrid 4 de Enero de 1878.—V. B.—El Sr. Juez, Ruiz de Lope.—El actuario, Antonio García.  
X—958

##### Madrid.—Hospital.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Fructuoso Gil, de 48 años de edad, natural de Gómara, provincia de Soria, de estado casado, colchonero, que dijo habitar en la posada del Peine, á fin de que en el improrogable término de seis días comparezca en el referido Juzgado y Escribanía del que refrenda, á la hora de

despacho, á prestar declaración en causa criminal que se instruye de oficio con motivo de la lesión que se causó en la calle de Atocha el día 20 del mes de Diciembre último; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Enero de 1878.—Solís Liebana.—Celestino de Flores.

##### Madrid.—Palacio.

«Sentencia.—En la villa de Madrid á 23 de Octubre de 1877, el Sr. D. Francisco Molina Vozmediano, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital; habiendo visto los presentes autos promovidos por Doña Manuela García de Longoria sobre que se la declare pobre para litigar con D. Bernardo Molina:

Resultando que por Doña Manuela García Longoria se solicitó en escrito fecha 27 de Abril de 1873, en que se ratificó, que previo nombramiento de Procurador y Abogado se la recibiese la oportuna información y declarase pobre para litigar con D. Bernardo Molina en autos sobre pago de pesetas:

Resultando que habiéndose accedido á dicha solicitud y admitiéndose la demanda que al efecto se formalizó, se confirió traslado de ella al Ministerio fiscal, quien lo evacuó solicitando recibiese la misma a prueba:

Resultando que dado este trámite al incidente, y practicada la propuesta por el Ministerio fiscal, sin que lo verificase la parte de D. Bernardo Molina por no haber comparecido, por cuya razón se entendieron las diligencias á el referentes con los estrados del Juzgado, así como la que propuso la parte de Doña Manuela García Longoria, se acreditó que esta no tiene renta, pensión ni sueldo de ningún género, ni paga contribución, hallándose atendida á los socorros de sus amigos y conocidos:

Considerando por tanto que Doña Manuela García Longoria ha probado por los medios que la ley previene su estado de pobreza:

Visto el art. 482 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro pobre en sentido legal para litigar con D. Bernardo Molina á Doña Manuela García Longoria, á quien en su vista se la concederán todos los beneficios que la ley previene para los de su clase.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Molina.

Publicación.—Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en ella en Madrid á 26 de Octubre de 1877.—Doy fe.—Fernando Beltrán y Aguado.

Corresponde á la letra con su original, á que me remito.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID, pongo el presente que firmo en Madrid á 24 de Diciembre de 1877.—Fernando Beltrán y Aguado. —P

##### Málaga.—Merced.

D. Francisco Paula de Sola y Portocarrero, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad etc.

Por virtud del presente se requiere á Doña Josefa Avila y Jáuregui, que se encuentra en los Estados-Unidos, ignorándose el punto de su residencia, citándola y emplazándola para que en el término de 90 días, á contar desde la fecha de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, por sí ó por medio de apoderado en forma, á manifestar si ha satisfecho á D. Francisco Diaz de Capilla y Villoslada, que fué de esta vecindad, las cantidades que tenía impensadas su esposo D. Miguel Avila y Jáuregui, hermano de la Doña Josefa, en mejorar la casa núm. 40, calle de las Carmelitas de esta ciudad, y redimir el censo que la gravaba en los términos dispuestos por el mismo en su testamento celebrado en 23 de Noviembre de 1863 ante el Notario de este distrito D. Eduardo Ruiz de la Herrán, demostrando, caso afirmativo, el justificante del pago, ó no teniendo lo indicado dónde se encuentre; bajo apercibimiento que si dentro de dicho término no comparece á acreditar el citado pago se acordará en su rebeldía la inscripción de la propiedad á nombre de D. José Diaz de Capilla y Villoslada, como heredero de su hermana la Doña Francisca, de la finca indicada; según así lo tengo mandado en el incidente respectivo del juicio abintestato de la Doña Francisca Diaz de Capilla, á instancia de dicho su hermano, que pende en este Juzgado por la Escribanía del infrascrito.

Dado en la ciudad de Málaga á 26 de Diciembre de 1877.—Francisco Paula de Sola y Portocarrero.—Por mandado de S. S., Diego García Murillo.  
X—959

##### Valls.

D. Nicanor Anton Garran, Juez de primera instancia de la villa de Valls y su partido,

Por el presente único edicto se cita, llama y emplaza á José Capdevila, alias Sintet, natural de Tarrés, en la provincia de Lérida, mozo de labranza que ha sido en la casa de Francisco Caballé, de Aleover, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días, contados desde la inserción del presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Lérida y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaración en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre robo de dinero en la casa del nombre Francisco Caballé; apercibido en otro caso de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valls á 28 de Diciembre de 1877.—Nicanor Anton Garran.—Por mandado de S. S., Tomás Blassi, Escribano.

##### Zaragoza.—Pilar.

D. José García Camba, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Eusebio Mayoral Castillo, de 38 años de edad, casado, labrador, natural de Villamayor, vecino de Alfajarín, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción, comparezca en este Juzgado y Escribanía del refrendario para recibirle declaración indagatoria en causa que se le sigue sobre hurto de uvas; bajo apercibimiento de declararle rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zaragoza á 4.<sup>o</sup> de Enero de 1878.—José G. Camba.—De su orden, Romualdo Paraiso.

#### JUZGADOS MUNICIPALES.

##### Cuenca.

Antonio Moreno y Parrilla, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad de Cuenca.

Certifico que en el juicio verbal civil de que se hará expresión se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la ciudad de Cuenca, á 24 de Noviembre de 1877, el Sr. D. Eugenio de Molina y Anco, Juez municipal de la misma; habiendo visto el precedente juicio verbal á instancia de D. Ventura Leon y Enciso, de esta vecindad, en noviembre y con poder de la Compañía de seguros *El Fénix Español*, contra D. Pedro Carrillo, vecino de Ocaña, sobre débito de 41 pesetas 98 céntimos:

Resultando que D. Ventura Leon, agente del *Fénix Español*, con poder bastante de dicha Sociedad, presentó demanda de juicio verbal contra D. Pedro Carrillo, vecino de Ocaña, sobre pago de 41 pesetas 98 céntimos, procedente de dos suscripciones de seguros de incendios de la Compañía titulada *La Española*, hoy *Fénix Español*, de dos fincas de su propiedad en el término de Huete:

Resultando que notificada la demanda al Carrillo por cédula, con arreglo al art. 23 de la ley de Enjuiciamiento civil, se devolvió por la esposa de este después de recibida la copia de la demanda, bajo el pretexto de no hacerse mención en ella de la cédula personal del demandante:

Resultando que llegado el término señalado para la celebración del juicio, el demandado no concurrió; y celebrado el acto, por el actor se pidió se le declarara rebelde:

Resultando que en el acto del juicio por el actor se presentaron las pólizas números 123 y 127 de *La Española* y recibos del *Fénix* en el que la anterior se halla hoy refundida, suscritos los primeros por el demandado:

Considerando que la notificación hecha por cédula sobre los mismos efectos que la personal, y que la devolución del duplicado de demanda hecha por la esposa del demandado no exime á este de la obligación de concurrir al juicio, y que es el demandado quien debe cuidar de la presentación de la cédula personal del actor, y si el Juez que admite la demanda; y que el dicho actor presentó su cédula personal de quinta clase, con el núm. 4.054:

Considerando que la falta de concurrencia del demandado al juicio produce la rebeldía solicitada por el actor, según dispone el art. 1.173 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que la prueba aducida por el actor y no contradicha por el demandado corresponde á la clase de documentos privados, medio segundo del art. 279 de la dicha ley, y que dichas pólizas se hallan suscritas por el demandado, demostrándose así la realidad del contrato celebrado entre las partes; y los recibos de plazos vencidos y no satisfechos han sido presentados como comprobantes de la obligación de pagos no realizados por el demandado, sin que por este, en su calidad de rebelde, se haya opuesto excepción ni reclamación alguna:

Vista la resultancia de autos y artículos expuestos, por ante mí el Escribano dijo que debía condenar y condenar á D. Pedro Carrillo al pago de la cantidad de 41 pesetas 98 céntimos de principal, y al de las costas y gastos del juicio; debiendo de insertarse esta sentencia en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, con arreglo al art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así definitivamente juzgando lo proveyó, mandó y firmo dicho Sr. Juez: certifico.—Eugenio de Molina.—Par ante mí, Antonio Moreno.

Concuerda con su original, á que me remito.

Y con el fin de que se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia, según está mandado, expido la presente, visada por el Sr. Juez municipal, en Cuenca á 31 de Diciembre de 1877.—V. B.—Molina.—Antonio Moreno.  
X—951

### NOTICIAS OFICIALES.

#### La Minería Española.

La Comisión de inspección y vigilancia de esta Compañía ha acordado repartir un dividendo de 300 rs. por acción per cuenta del segundo semestre del año próximo pasado.

En su consecuencia, los señores accionistas pueden presentar sus títulos en las oficinas de la Compañía, calle de Fuencarral, núm. 42, cuarto principal, para percibir las cantidades correspondientes, y hacer en ellos la anotación que previene el art. 23 de los estatutos.

Madrid 5 de Enero de 1878.—Avechilla y compañía. X—960

#### Sociedad del Puerto de Cádiz.

El día 27 del actual, á la una de la tarde, tendrá lugar la junta general de señores accionistas en las oficinas de dicha Sociedad (San Francisco, 21). Si no hubiese suficiente número de acciones presentadas, se entenderá hecha nueva citación para el día 3 del próximo Febrero, á la misma hora y en el mismo local, con arreglo al art. 33 de los estatutos.

Cádiz 3 de Enero de 1878.—Los Directores, Antonio de Zúñiga.—Cecilio Cerero.  
X—961

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 7 de Enero de 1878, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDO PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 5, Día 7. Lists various public funds and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various provinces.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 5 DE ENERO.

Table with columns: País, Tipo de cambio, Valor. Lists exchange rates for Paris and London.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 48'35. París, á 8 días vista, 5'02.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun las partes recibidas, ayer llovió en Burgos y Pamplona.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 7 de Enero de 1878.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 7 de Enero de 1878.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centígrados, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervención del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, y á 1'21 el kilogramo. Idem de cerdo, de 10'30 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'42 á 0'52 la libra, y de 0'99 á 1'11 el kilogramo. Idem fresco, de 19'30 á 20 pesetas la arroba; de 0'84 á 0'90 la libra, y de 1'82 á 1'95 el kilogramo. En canal, de 18'50 á 19 pesetas la arroba. Lomo, de 4 á 4'25 pesetas la libra, y de 2'17 á 2'59 el kilogramo. Jamón, de 29 á 35 pesetas la arroba; de 1'55 á 1'75 la libra, y de 3'60 á 5'00 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'23 pesetas la arroba, y de 0'46 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 4'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'23 el kilogramo. Judías, de 5'50 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'34 á 0'70 el kilogramo. Arroz, de 6 á 0'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Lentejas, de 3'50 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'34 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 4'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 1'25 pesetas la arroba, y á 0'14 el kilogramo. Cok, á 1 peseta la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Jabón, de 14 á 16 pesetas la arroba; de 0'51 á 0'58 la libra, y de 1'44 á 1'48 el kilogramo. Patatas, de 4 á 1'25 pesetas la arroba; de 0'03 á 0'11 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilogramo. Aceite, de 17 á 17'50 pesetas la arroba; á 0'60 la libra, y á 1'40 el decalitro. Petróleo, á 0'38 pesetas el cuartillo, y á 7'53 el decalitro. Trigo, precio medio, á 42'81 pesetas la fanega, y á 23'18 el hectolitro. Cebada, precio medio, á 3'10 pesetas la fanega, y á 0'23 el hectolitro. Nota. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 444.—Cárneros, 465.—Perneras, 61.—Cerdos, 434.—Total, 1.075. Su peso en libras, 472.736.—Idem en kilogramos, 79.033.

Estado de los productos recordados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas.Cént., PUNTOS DE REC. UDACION, Ptas.Cént. Lists tax collection points and amounts.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 6 de Enero de 1878.—El Alcalde, Marques de Torneros viudo del Villar.

PARTI NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—Se han repartido los prospectos de La Ilustración Venatoria, excelente publicación consagrada á los aficionados á la caza, que dirige el Sr. Gutierrez de la Vega, y en cuya redacción tomarán parte los escritores más distinguidos en la especialidad.

El Sr. Gutierrez de la Vega ha hecho un viaje de estudio al extranjero á fin de ver la manera de llevarse á cabo los principales periódicos de esta especialidad que se publican en Europa; ha elegido y contratado los mejores grabados y las más preciosas láminas con que se enriquecen esas revistas ilustradas; ha adquirido el derecho de escoger lo más bello que estampan los periódicos de Francia, Inglaterra y Alemania para adornarlo con los originales nuestros, y ha mandado fabricar un papel español á propósito, que dé hermosura y realce á las ilustraciones.

La caza y la pesca, el sport y los recreos campestres, la acclimatación y cría de animales domésticos, y todo lo que se relaciona con los placeres de la vida del campo, tendrá lugar en La Ilustración Venatoria, y bella representación en sus grabados.

Interesantes en sumo grado son las materias contenidas en el cuaderno 19 de la Historia de la última guerra civil, escrita por el Sr. D. Antonio Peral. A dicho cuaderno, que alcanza en la narración de los sucesos hasta la ocupación de Estella por los carlistas, acompaña un gran mapa del Maestrazgo y provincias limítrofes.

La notable revista La Defensa de la Sociedad acaba de repartir el núm. 175, que contiene trabajos muy interesantes de la Sra. Silva y Sres. Sanchez de Toca, Vizconde de los Antónes, Sbarbi y Parier.

También se ha repartido el núm. 203 de la Revista europea, con escritos de los Sres. E. Caro, Hernandez Guasco, Moja y Bolívar, Olmedilla, Palacio y Vaidés, Alvarez Perez, Paraje, Vidart y G. de Linares.

El Sr. D. Cayetano Collado y Tejada, autor de muy apreciables obras didácticas para la niñez, acaba de dar a la estampa un nuevo libro titulado Cuentos del pastor, que contiene una colección de interesantes historietas, basadas todas en la benevolencia con que el hombre tiene obligación de tratar á los animales, así como de las cualidades y servicios de estos. Esta obrita, no sólo por su tendencia, sino hasta por su forma amena y agradable, está llamada á generalizarse y á prestar á los niños un gran servicio, encaminando al bien sus corazones.

Se ha publicado el núm. 44 de la Revista de Beneficencia, Sanidad y Estab. comunitarios penales, que dirige D. Eleuterio Llofriu y Sagreras, y contiene lo siguiente:

- SECCION DOCTRINAL.—Beneficencia. I. Los manuscritos. II. Hospital de San Antolin. III. Donativo á estudiantes pobres, por D. J. Gonzalez y Garcia.—Donativo de un cigarro, por Fausto.—Los hijos abandonados, por D. R. Cruz Comendador.

Sanidad: Cuestion interesante, por D. L. A. Establecimientos penales: Reformas, por el Ilustrísimo Sr. D. Tomás Aranguren.—Una visita á la Moncloa, por D. J. Lopez Gomez.—Instrucción de los empleados en presidios.

SECCION OFICIAL.—Real decreto de 6 de Noviembre de 1877 sobre reforma de la policia.—Circular de Gracia y Justicia sobre la prohibición del juego.—Consejo Supremo de los Caballeros Hospitalarios españoles.—Nombramientos de Caballeros.

Miscelánea: El ácido salicílico en el vino.—Polémica útil, por D. Fabian Palasi.—Cartas madrileñas, XXV, por Evaristo.

La Revista de Montes, correspondiente al día 1.º de Enero, contiene los siguientes trabajos:

- I. Más denuncias. II. Enfermedad de los castaños (determinacion del insecto que ataca los de Galicia). III. Crónica: Productos forestales de Filipinas.—Accion del suelo y de los montes en el clima.—Consumo de combustible vegetal en Madrid.—La pnyllocera del roble.—Termómetro avisador.—Personal de montes.—Las repoblaciones en Francia etc. IV. Subastas. V. Bibliografía: Manual del maderero en Filipinas.—Prontuario forestal. VI. Disposiciones oficiales. VII. Observaciones meteorológicas. VIII. Apuntes sobre los montes y la agricultura norteamericana.

Durante la presente semana explicaran en el Ateneo científico y literario los señores siguientes:

Martes, de ocho á nueve, Mr. John Shaw, Lengua inglesa; de nueve á diez, D. Antonio Bravo y Tabela, Estudios sobre la elocuencia en la antigüedad; miércoles, de nueve á diez, D. Juan Vilanova, Geología agrícola; jueves, de ocho á nueve, D. Aureliano Maestro de San Juan, Aplicaciones del microscopio; viernes, de nueve á diez, D. Luis Vidart, Organización del Ejército alemán.

SANTOS DEL DIA.

San Luciano y compañeros mártires; San Severino, Obispo, y San Eugenio, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de Salesas Reales.

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las ocho.—Turno impar.—L'Africana.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 1.º impar.—Los polvos de la madre Celestina.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—Almuerzos y comidas.—Para una coqueta un viejo.—Echar la llave.—Baile.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno par.—La Clava.—El empresario de Valdemorillo.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—Robo doméstico.—D'Alvini.—Guillermo Tell.—Miss Leona.—Mr. Cascabel.—El secreto en el espejo.

TEATRO MARTIN.—A las ocho.—Un enfermo por amor de Dios.—La Virgen de Torrijano.—Las modistas del entresuelo.—Por un descuido.—Baile.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—Roncar despierto.—La resurrección de Lázaro.—Un tigre de Bengala.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Gran exposición de fieras.—Perros, menes y cabras amaestrados.